




POLÍTICA DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DEFENSA DEL INFORMANTE

CREMADES & CALVO-SOTELO
ABOGADOS

VERSIÓN ACTUALIZADA

Enero 2024



Índice

1.	Introducción	2
2.	Objeto y finalidad.....	3
3.	Ámbito material de aplicación	3
4.	Ámbito personal de aplicación.....	4
5.	Sistema interno de Información (SII).....	5
6.	Principios generales del SII	5
7.	Responsable del SII	8
8.	Canal interno de información	8
9.	Canal externo de información.....	9
10.	Condiciones de protección de los informantes	9
11.	Prohibición de represalias	11
12.	Protección de datos personales.....	12

1. Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante, Ley de protección del informante o la Ley), incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, conocida como Directiva de Whistleblowing, ampliando su ámbito material a las infracciones del ordenamiento jurídico nacional, pero limitadas a las penales y administrativas graves o muy graves.

Esta ley, aplicable tanto al sector público como al privado, tiene como finalidad proteger a las personas físicas que, en un entorno laboral o profesional, identifiquen infracciones del Derecho de la Unión y del ordenamiento jurídico nacional, ya sean penales o administrativas, graves o muy graves, garantizándoles protección contra cualquier represalia que puedan enfrentar al comunicar estas irregularidades a través de los canales de información, internos y externos, establecidos por la ley para tal fin.

Para la comunicación de estas infracciones se establece como cauce preferente el Sistema interno de información que deben implantar las personas jurídicas obligadas por las disposiciones de esta Ley.

La Ley prevé también la comunicación de las posibles infracciones a través de un canal externo de información, de ámbito estatal o autonómico, autorizando la creación de la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.), de ámbito estatal.

En concordancia con esta normativa, Cremades & Calvo Sotelo ha implantado un Sistema interno de información (en adelante, SII) que se compone de los siguientes elementos, cuyas características y requisitos se recogen en la presente Política del Sistema interno de información y defensa del informante:

- La política del Sistema interno de información y defensa del informante.
- El responsable del sistema.
- El canal interno de información, entendido como el buzón o cauce para la recepción de la información.
- Las medidas de protección.

- El procedimiento de gestión de las informaciones recibidas.

2. Objeto y finalidad

Política del Sistema interno de información y defensa del informante (en los sucesivos, la Política) tiene por objeto enunciar los principios generales que rigen dicho Sistema, delimitando su ámbito de aplicación y los elementos que lo integran.

Esta Política tiene como finalidad primordial proporcionar un marco normativo que permita la información confidencial y segura de la posible existencia de una infracción normativa de las previstas en el ámbito material de aplicación con las adecuadas garantías de protección al informante frente a posibles represalias; así como el fomento de la cultura de la información en el ámbito del Despacho.

3. Ámbito material de aplicación

Las acciones u omisiones que pueden comunicarse al amparo de la presente Política son:

1. Acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:
 - a. Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno.

A tal efecto, debe tenerse presente que la citada Directiva establece normas mínimas comunes para la protección de las personas que informen sobre las siguientes infracciones del Derecho de la Unión: Infracciones que entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión enumerados en el anexo relativas a los ámbitos siguientes: i) contratación pública, ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, iii) seguridad de los productos y conformidad, iv) seguridad del transporte, v) protección del medio ambiente, vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear, vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales, viii) salud pública, ix) protección de los consumidores, x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información.

En el supuesto de información o revelación pública de alguna de las infracciones a las que se refiere la parte II del anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, resultará de aplicación la normativa específica sobre comunicación de infracciones en dichas materias.

2. Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o
3. Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.
4. Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
5. Acciones u omisiones, cometidas en el seno de la organización, que puedan constituir incumplimientos de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, de su normativa de desarrollo o de las políticas y procedimientos implantados por la Firma, en su condición de sujeto obligado, para darles cumplimiento, comunicadas por empleados o directivos.

4. Ámbito personal de aplicación

1. La presente Política es de aplicación a todas las personas vinculadas con Cremades & Calvo Sotelo por una relación laboral, profesional o mercantil, incluyendo a:
 - Los administradores, socios, directivos y empleados de la Firma.
 - Los voluntarios, becarios y trabajadores en periodo de formación, independientemente de que perciban o no una remuneración.
 - Las personas que trabajen para o bajo la supervisión de clientes, contratistas, subcontratistas y proveedores.

2. La presente Política también se aplicará a las siguientes personas:
 - Los informantes que comuniquen información sobre infracciones obtenida en el marco de una relación laboral ya finalizada.
 - Los informantes cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.
3. Las medidas de protección del informante previstas en la presente Política, también se aplicarán, en su caso, a las siguientes personas:
 - Específicamente, a los representantes legales de los trabajadores en el ejercicio de sus funciones de asesoramiento y apoyo al informante.
 - Las personas físicas que, en el marco de la organización en la que preste servicios el informante, asistan al mismo en el proceso.
 - Las personas físicas que estén relacionadas con el informante y que puedan sufrir represalias, como compañeros de trabajo o familiares del informante.
 - Las personas jurídicas, para las que trabaje o con las que mantenga cualquier otro tipo de relación en un contexto laboral o en las que ostente una participación significativa. A estos efectos, se entiende que la participación en el capital o en los derechos de voto correspondientes a acciones o participaciones es significativa cuando, por su proporción, permite a la persona que la posea tener capacidad de influencia en la persona jurídica participada.

5. Sistema interno de Información (SII)

El SII de Cremades & Calvo Sotelo es el cauce preferente implementado por la Firma para que las personas referidas en el apartado 4 de la presente Política puedan comunicar, a través del canal interno de información, las acciones u omisiones descritas en el apartado 3 anterior de las que sean concedoras en un contexto laboral o profesional.

6. Principios generales del SII

Los principios generales sobre los que se fundamenta el SII de Cremades & Calvo Sotelo son:

Legalidad: La gestión de las informaciones se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de protección del informante y en la legislación aplicable en materia de protección de datos personales, en particular, en lo relativo al ejercicio por los interesados de los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y al acceso a los datos personales contenidos en el SII.

Publicidad y accesibilidad: Se velará por que la información sobre el uso del canal interno de información y sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión sea comunicada de una forma clara, fácilmente identificable y accesible a través de la página web.

Independencia e imparcialidad: El SII será gestionado por el Responsable con total independencia y autonomía respecto del resto de órganos de la Firma. Además, se garantizará una audiencia imparcial y un tratamiento justo para las personas afectadas.

Buena fe: Se velará por que la información comunicada sea honesta, íntegra y veraz, sin perjuicio de las inexactitudes u omisiones que el informante pueda cometer de forma involuntaria, con rechazo de las informaciones que carezcan de toda verosimilitud.

La presentación de una comunicación falsa o de mala fe conllevaría la toma de medidas legales o disciplinarias apropiadas contra la persona responsable. Además, de acuerdo con la legislación vigente, dicha conducta podría ser considerada como delito.

Anonimato: el SII permitirá la presentación de comunicaciones anónimas. A estos efectos, se han implementado medidas técnicas y organizativas de seguridad en el canal interno de información para asegurar el anonimato para aquellos informantes que elijan esta modalidad de comunicación.

Confidencialidad y preservación de la identidad: Se garantizará la confidencialidad de la identidad del informante, de cualquier tercero mencionado en la comunicación, de la información comunicada y de las actuaciones realizadas en la gestión de la información. Ello implica que:

- A excepción de las personas específicamente autorizadas para recibir, dar seguimiento o resolver las comunicaciones de información recibidas, nadie podrá tener conocimiento de estos datos.

- La identidad del informante no podrá ser comunicada en ningún caso a la persona investigada.
- La identidad del informante solo podrá ser comunicada a la Autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora, previo traslado al informante, siempre que dicha circunstancia no comprometa la investigación o el procedimiento judicial en curso.

En el caso de que se reciba una comunicación de información por una vía distinta del canal interno o por miembros de personal que no sean los responsables de su tratamiento, el receptor de la comunicación estará sujeto, igualmente, a esta obligación de confidencialidad, debiendo remitir, con inmediatez, la comunicación de información recibida al Responsable del sistema de información.

Presunción de inocencia y respeto al honor de las personas afectadas: Se garantizará que las personas afectadas sean oídas en el marco de la investigación y se les reconozcan los derechos de presunción de inocencia, de defensa y de acceso al expediente.

Protección del informante y prohibición de represalias. La protección del informante constituye el elemento fundamental del SII. En este sentido, se implementan las medidas correspondientes para garantizar el derecho a la protección frente a represalias.

Proporcionalidad, objetividad y transparencia. Las acciones llevadas a cabo dentro del ámbito del SII seguirán pautas de proporcionalidad y objetividad, respetando todas las garantías expresamente establecidas en el procedimiento de gestión de informaciones.

Trazabilidad y seguridad. El SII incorporará todas las medidas requeridas para garantizar la integridad, trazabilidad y seguridad de la información.

la Firma llevará un registro, de acceso protegido y restringido, de todas las comunicaciones de información recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la Ley de protección de los informantes.

Diligencia y celeridad. Las actuaciones dirigidas a verificar y esclarecer los hechos consignados en las comunicaciones de información recibidas se ejecutarán con la máxima

diligencia, celeridad y efectividad, respetando en todo momento lo establecido en el procedimiento de gestión de informaciones.

7. Responsable del SII

El órgano de administración ha designado a D. Jenaro González del Yerro Valdés, Secretario General del Despacho, como Responsable del SII de Cremades & Calvo Sotelo, quien tiene atribuidas las facultades de gestión del SII y de tramitación de los expedientes de investigación, siendo responsable de garantizar su correcto funcionamiento y su eficacia.

El Responsable del Sistema desempeñará sus funciones de manera independiente y autónoma en relación con los demás órganos de Cremades & Calvo Sotelo no estará sujeto a instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones de Responsable del SII y contará con todos los recursos personales y materiales necesarios para su ejecución.

El nombramiento se notificará a la Autoridad Independiente de Protección, A.A.I., o en su caso, a las autoridades u órganos competentes de las comunidades autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

8. Canal interno de información

Cremades & Calvo Sotelo ha habilitado en el canal interno de información, integrado en el SII, la posibilidad de presentación por escrito, de manera telemática, de información sobre las acciones u omisiones descritas en el apartado 3 anterior, de las que se tenga conocimiento en un contexto laboral o profesional.

Esta plataforma de presentación telemática de comunicaciones está gestionada a través de la plataforma externa **ithikios** y se encuentra accesible a través de la página web corporativa de la Firma, en la sección: Canal interno de información.

La plataforma cuenta con las medidas técnicas adecuadas para garantizar la confidencialidad de la información y la protección de datos exigidos, así como el anonimato, cuando se opte por esta modalidad de comunicación de la información.

A través de la plataforma se permite realizar la comunicación de información tanto de forma identificada como anónima. También se posibilita la consulta sobre el estado de tramitación de la comunicación de información presentada.

Adicionalmente, el informante tiene la opción de presentar la comunicación de información de forma verbal mediante una reunión presencial con el Responsable del sistema, que deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de siete días desde la solicitud. La reunión deberá documentarse debidamente de alguna de las siguientes maneras, previo consentimiento del informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo con la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

9. Canal externo de información

Junto con el canal interno disponible en Cremades & Calvo Sotelo. para la presentación de comunicaciones de información, los informantes tienen la opción de comunicar directamente a la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. o a las autoridades u órganos autonómicos competentes sobre la presunta comisión de infracciones, ya sea de manera directa o tras informar previamente a través del canal interno de la Firma.

La información de acceso a este canal externo se incluirá en este documento tan pronto como se conozca.

10. Condiciones de protección de los informantes

Tendrán derecho a la protección que se establece en la presente Política las personas que:

1. Comuniquen o revelen infracciones previstas en el ámbito material de aplicación de la presente Política, siempre que concurren las circunstancias siguientes:
 - a. Tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entra dentro del ámbito de aplicación material de esta Política.

- b. La comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la presente Política.
2. Hayan comunicado o revelado públicamente información sobre acciones u omisiones de forma anónima pero que posteriormente hayan sido identificadas y cumplan las condiciones previstas en esta Política.

Quedan expresamente excluidos de la protección prevista en esta Política aquellas personas que comuniquen o revelen:

1. Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algunos de los siguientes motivos:
2. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - a. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de esta ley.
 - b. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
 - c. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del SII notificará la resolución de manera motivada.
3. Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación o revelación.
4. Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
5. Informaciones que afecten a la información clasificada.
6. Informaciones que afecten a las obligaciones que resultan de la protección del secreto profesional de los profesionales de la abogacía.

7. Informaciones relativas a infracciones en la tramitación de procedimientos de contratación que contengan información clasificada o que hayan sido declarados secretos o reservados, o aquellos cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o en los que lo exija la protección de intereses esenciales para la seguridad del Estado.

11. Prohibición de represalias

Cremades & Calvo Sotelo prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia, contra las personas que presenten una comunicación de información conforme a los requerimientos previstos en esta Política.

Se entiende por represalia cualquier acto u omisión prohibido por la ley, o que, de manera directa o indirecta, conlleve un trato desfavorable que coloque a las personas afectadas en una desventaja particular en el ámbito laboral o profesional, únicamente debido a su condición de informantes.

A título enunciativo se consideran represalias aquellas adoptadas en forma de:

1. La suspensión del contrato de trabajo
2. El despido o extinción de la relación laboral o estatutaria.
3. La terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios.
4. La imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo.
5. La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido.
6. Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
7. La evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
8. La inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.

9. La denegación o anulación de una licencia o permiso.

10. La denegación de formación

11. La discriminación, o trato desfavorable o injusto.

12. Protección de datos personales

Cremades & Calvo Sotelo tendrá la consideración de responsable del tratamiento.

El tratamiento de datos personales, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 13 de la Ley de protección del informante, fuese obligatorio disponer de un SII.

Si no fuese obligatorio disponer de un SII, el tratamiento se presumirá amparado en el artículo 6.1.e) del citado reglamento.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no sea evidente para el tratamiento de información específica. En caso de recopilación accidental, serán eliminados de inmediato.

Si la información recibida contuviera datos personales incluidos dentro de las categorías especiales de datos, se procederá a su inmediata supresión, sin que se proceda al registro y tratamiento de los mismos.

En presencia de datos personales incluidos en las categorías especiales de datos dentro de la información recibida, se procederá a su inmediata supresión, sin realizar registro ni tratamiento de los mismos.

Si se verifica que la información proporcionada o parte de ella carece de veracidad, se eliminará de inmediato al tomar conocimiento de esta circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal. En este caso, se conservará la información durante el tiempo necesario para la tramitación del procedimiento. Judicial.

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el SII únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los empleados y terceros deberán ser informados acerca del tratamiento de datos personales en el marco del SII.

Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

13. Formación y difusión

La política del SII, el procedimiento de gestión de información y el acceso al Canal interno de información serán divulgados por la Entidad en la página web (www.cremadescalvosotelo.com).

Se llevarán a cabo sesiones formativas con el propósito de informar sobre el SII y promover su utilización. El contenido de estas sesiones incluirá los aspectos relevantes del Sistema, con particular atención a los principios enunciados en la Política, al procedimiento de gestión de las informaciones y al uso del Canal interno de información. Se insistirá en las garantías de confidencialidad y prohibición de represalias y se informará sobre la existencia del canal externo.